



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía (Secretaría), agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que el 5 de noviembre de 2002 en Interlaken, Suiza, en respuesta a diversas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la ONU y como resultado de las negociaciones del Proceso Kimberley, los países que en el participaron, adoptaron la Declaración de Interlaken, en la que se establecieron las reglas del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK) para el comercio internacional de diamantes en bruto;

El 6 de noviembre de 2008, México fue admitido como participante en el SCPK, por lo que sólo puede intercambiar diamantes en bruto con los demás participantes del Sistema. Por lo anterior, en el Anexo 2.2.13 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Lista de participantes en el SCPK) se señala la relación de los Estados, Territorios y Organizaciones de Integración Económica Regional con los que México puede intercambiar diamantes en bruto.

Que el 1 de julio de 2013, Croacia se convirtió en país miembro de la Unión Europea, por lo que deja de ser participante independiente del SCPK para formar parte del bloque de países participantes de la UE.

Que la Decisión Administrativa sobre la Reanudación de las Exportaciones de Diamantes en Bruto de la República Centroafricana, adoptada en la Reunión Intersesional del SCPK de junio de 2015, en Luanda, Angola, reincorpora a la República Centroafricana al SCPK, debido a que fue suspendido temporalmente entre 2013 y 2015.



Que el Comunicado Final de la Reunión Anual del SCPK, con fecha de 17 de noviembre de 2016, llevada a cabo en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, da la bienvenida a la República Bolivariana de Venezuela para reanudar su participación en el SCPK. Este país es miembro del SCPK desde 2003, sin embargo, auto suspendió su participación en 2008, de conformidad con el Comunicado Final de la Sexta Reunión Anual del SCPK, que tuvo lugar del 3 al 6 de noviembre de 2008, en Nueva Delhi, India.

Que de acuerdo al Comunicado Final de la Reunión Plenaria del SCPK, llevada a cabo del 12 al 16 de noviembre de 2018, en Bruselas, Bélgica, Gabón cumplió con las condiciones establecidas en la Decisión Administrativa KP/2017/Plenary/2 y fue aceptado como participante del SCPK.

Que el 22 de noviembre de 2019, la Plenaria del SCPK aprobó la Decisión Administrativa AD/Delhi/2019/001 de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante la cual aprobó la admisión del Reino Unido como el quincuagésimo sexto participante del SCPK.

Que el 29 de diciembre de 2020, el presidente del Comité de Participación y Presidencia (CPP) del SCPK, notificó a todos los participantes del SCPK que la participación independiente del Reino Unido en este Proceso entró en vigor a partir del 31 de diciembre de 2020.

Que Taipei China, Taiwán, no es miembro oficial del SCPK, únicamente reporta datos de comercio de diamantes en bruto desde el establecimiento del SCPK.

Que resulta necesario actualizar la lista de participantes en el SCPK establecida en el Anexo 2.2.13 del Acuerdo para dar a conocer a los operadores comerciales y a las autoridades aduaneras la reincorporación de la República Centroafricana y la República Bolivariana de Venezuela, así como la incorporación como participantes del SCPK a Gabón y Reino Unido, y con ello dar certeza a la operación del Sistema en México.

Que en virtud de lo señalado se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Único.-** Se sustituye la tabla del Anexo 2.2.13 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como a continuación se indica:

## “ANEXO 2.2.13

Lista de participantes en el SCPK

País	
1	Angola
2	Armenia
3	Australia
4	Bangladesh
5	Belarus
6	Botsuana
7	Brasil
8	Cambodia
9	Camerún
10	Canadá
11	Costa de Marfil
12	Emiratos Árabes Unidos
13	Estados Unidos de América
14	Federación de Rusia
15	Gabón
16	Ghana
17	Guinea
18	Guyana
19	India
20	Indonesia
21	Israel
22	Japón
29	México
30	Namibia
31	Noruega
32	Nueva Zelanda
33	Panamá
34	Reino Unido
35	República Centroafricana
36	República de Corea
37	República de Kazajistán
38	República del Congo
39	República Democrática de Laos
40	República Democrática del Congo
41	República Popular de China
42	Sierra Leona
43	Singapur
44	Sri Lanka
45	Suazilandia
46	Sudáfrica
47	Suiza
48	Tailandia
49	Tanzania
50	Togo



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

23	Lesoto	51	Turquía
24	Líbano	52	Ucrania
25	Liberia	53	Unión Europea
26	Malasia	54	Venezuela
27	Malí	55	Vietnam
28	Mauricio	56	Zimbabue

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a

**LA SECRETARIA DE ECONOMÍA**

**TATIANA CLOUTHIER CARRILLO**